
Entre 6.5% y 5% la Tasa Fija / FLAT-TAX a las Mega-Industrias

Artículo 10.- Tasa fija de contribución reducida

...

(B) No obstante lo dispuesto en el inciso (A) de este Artículo, el Secretario, previa autorización de la Junta de Regentes de Desarrollo e Inversión, podrá autorizar una tasa fija menor del ocho¹ por ciento (8%) a los negocios que se les otorgue un decreto de exención bajo esta Ley en los siguientes casos y sujeto a las siguientes limitaciones y/o condiciones:

1. Una tasa fija reducida de hasta un mínimo de seis punto cinco¹ por ciento (6.5%) sobre su ingreso de fomento industrial, en los casos excepcionales donde se determine que dicha tasa reducida redunde en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico en consideración de la naturaleza especial del negocio exento en particular, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provea, o cualquier otro beneficio o factor que amerite tal determinación.

La tasa fija reducida de hasta un mínimo de seis punto cinco por ciento (6.5%) se concederá inicialmente por un periodo de hasta diez (10) años, cuyo período podrá extenderse por la Junta de Regentes de Desarrollo e Inversiones por diez (10) años adicionales previa certificación del Secretario y del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a los efectos que el negocio exento ha cumplido sustancialmente con los parámetros preestablecidos en el decreto de exención. En los casos en que se determine no extender el periodo sujeto a la tasa fija reducida originalmente aprobada, el remanente del período de exención del negocio exento, si alguno, tributará a la tasa de ocho por ciento (8%) de conformidad con lo dispuesto en el inciso (A) de este Artículo.

¹ El Artículo 9, “Deducciones Especiales”, párrafo “(N) *Reglas especiales:*”, inciso “(2)”, limita la tasa mínima de contribución anual a no “...menor al cinco por ciento (5%) de su ingreso de fomento industrial...”.

Entre 6.5% y 5% la Tasa Fija / FLAT-TAX a las Mega-Industrias

2. Una tasa fija reducida de seis punto cinco por ciento (6.5%) sobre su ingreso de fomento industrial contribución a cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley que manufacture textiles, artículos de vestir fabricados en tela u otros materiales, artículos de cuero o imitación de cuero y calzado y/o dedicado al enlatado de pescado. A los efectos de este inciso exclusivamente, el término del ingreso de fomento industrial no incluye el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el Artículo 8 de esta ley, durante todo el período correspondiente según se dispone y a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo los incisos (d) y (g) del Artículo 13 de esta ley, respectivamente, en lugar de cualquier otra contribución, impuesta por ley, si alguna.
3. Una tasa fija de contribución reducida de hasta seis punto cinco por ciento (6.5%) sobre el ingreso de fomento industrial de un negocio exento **bajo incisos (i), (j) o (l) del Artículo 4 ... [reproducidos a continuación]**

Artículo 4 (i) *Cualquier unidad agrícola, que tenga como objetivo principal el cultivo de plantas para su conversión en energía o combustible, tales como el etanol y el metanol, tanto para consumo interno como para exportación.*

Artículo 4 (j) *Actividades de reciclaje parcial que incluyan la recolección, separación, trituración, compactación y almacenamiento de materiales reciclables, según definidos en el Artículo 2(O) de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, que no envuelvan una transformación de dichos materiales o manufactura de nuevos productos, tomando en cuenta las etapas o grado de complejidad del proceso a realizarse. No obstante, se excluye de la limitación antes dispuesta, la conversión de desperdicios sólidos a energía o combustible, la cual se considerará como una actividad elegible bajo este inciso.*

El Secretario podrá conceder hasta el máximo de beneficios concedidos bajo esta Ley previa recomendación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, quien deberá considerar y tomar una determinación sobre la solicitud de evaluación dentro de un término de ciento veinte (120) días computados a partir del día de recibo de la solicitud. De no recibirse una determinación dentro de dicho término, la solicitud se considerará aprobada.

Artículo 4 ... (l) *La construcción de vivienda de interés social y la planificación y desarrollo de comunidades auto-sustentables. A los efectos de este inciso el término comunidad auto-sustentable significará el desarrollo de proyectos de vivienda con la capacidad para suplir sus propias necesidades de energía, agua y manejo de desperdicios sólidos.*

Entre 6.5% y 5% la Tasa Fija / FLAT-TAX a las Mega-Industrias

En el caso de la construcción de vivienda de interés social se requerirá el endoso previo del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico deberá considerar y tomar una determinación sobre una solicitud de endoso radicada a tenor con lo dispuesto en este inciso dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días computados a partir del día de recibo de la solicitud.

De no recibirse su determinación dentro de los términos antes dispuestos, según aplicables, dicha solicitud se considerará aprobada.

...o bajo el **Artículo 4A** de esta ley.

Artículo 4A ... (2) ... *proyectos estratégicos prioritarios para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico:*

- a) La limpieza, recuperación, conversión y restauración a su estado natural, de los vertederos que han sido cerrados en Puerto Rico, incluyendo, actividades de recuperación de metano y la limpieza de acuíferos, de ser necesario.*
- b) Actividades íntimamente relacionadas a programas de revitalización de centros urbanos en cualesquiera de los municipios de PR debidamente certificado por la Junta de Regentes y/o programas de desarrollo en zonas empresariales designadas tales como los terrenos de la antigua base Roosevelt Roads en Ceiba, los terrenos de la CORCO y la Union Carbide en Peñuelas-Guayanilla, los terrenos de la antigua Base Ramey en Aguadilla o cualquier otra zona designada posteriormente mediante ley. Para que un programa de revitalización de centros urbanos cualifique a los efectos de este apartado, el municipio, entidad o agencia gubernamental que aprobó dicho plan o programa deberá radicar ante la Junta de Regentes una descripción detallada de dicho plan o programa, en donde se expresen, las áreas y actividades específicas cubiertas bajo el programa, las áreas de necesidad y una lista sugerida de actividades a ser declaradas exentas. L...r.*
- c) La construcción de embalses y/o represas a los fines de aumentar el almacenamiento y las reservas, y salvaguardar el valor de producción de agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.*
- d) La planificación, diseño y construcción de sistemas de transportación en masa, incluyendo, pero sin limitarse, a sistemas de transportación vehicular o ferroviaria.*
- e) La conversión de propiedades comerciales privadas o públicas designadas en residencias o centros para envejecientes.*
- f) Las siguientes actividades directamente relacionadas a los programas en inciso (c)(6) del Artículo 23:*
 - 1. La construcción y conversión de vehículos motorizados para la capacitación tecnológica y computarizada.*

Entre 6.5% y 5% la Tasa Fija / FLAT-TAX a las Mega-Industrias

2. *La producción de módulos educativos computarizados o electrónicos, siempre y cuando se exporte el noventa por ciento (90%) de los mismos.*

- g) La construcción de plantas para la producción de energía a bajo costo de fuentes renovables.*
- h) El establecimiento y la operación de villas pesqueras en diferentes puntos estratégicos a través de la Isla, donde se le provea a pescadores bona fide los componentes esenciales de estas estructuras tales como muelles, embarcaciones especializadas, centros de venta, áreas de varaderos, verjas de protección de seguridad, facilidades de almacenamiento de equipo relacionado a la pesca, descamadero y cualquier operación de las villas pesqueras.*
- i) La construcción de nuevas escuelas para la instrucción pública y la restauración de escuelas de instrucción pública existentes.*
- j) La construcción de centros o escuelas dedicadas a la educación especial.*
- k) El establecimiento de centros de excelencia para la capacitación de maestros y estudiantes en los campos de ciencia, matemática e informática. Incluyendo, pero sin limitarse, el establecimiento de una universidad virtual.*
- l) El establecimiento y operación de centros de asistencia y ayuda terapéutica a ciudadanos afectados por maltrato en todas sus modalidades incluyendo, pero sin limitarse, los servicios de albergue y salud.*
- m) El establecimiento y operación de centros de desintoxicación, rehabilitación y re-inserción a la sociedad de personas afectadas por cualquier tipo de adicción.*
- n) La operación de algún negocio o segmento que en adelante el gobierno estatal y los gobiernos municipales determinen privatizar.*
- o) Los ingresos atribuibles a la función de empleados que han sido despedidos en bloque en un plan o programa expreso de reducción de empleos gubernamentales.*

DISPOSICIÓN: Artículo 10, P de la C 3798, Ley de Incentivos para el Desarrollo Socioeconómico de Puerto Rico
